

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Derechos de distribución y alquiler

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Uruguay

ORGANISMO: Suprema Corte de Justicia

FECHA: 19-7-1996

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: FERNÁNDEZ DOVAT, Eduardo: *“Regímenes penal y procesal penal autorales: experiencias jurisprudenciales”*, en el libro-memorias del III Congreso Iberoamericano sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Montevideo, 1997. Tomo 2, p. 960.

OTROS DATOS: Sentencia No. 680

SUMARIO:

Constituye distribución *“cualquier acto cuyo propósito sea ofrecer, directa o indirectamente, copias de un fonograma al público en general o a una parte del mismo”*.

“Si los derechos patrimoniales de los productores de fonogramas o videogramas constituyen el bien jurídico protegido por la norma, resulta lógico referir la figura de la distribución legalmente prevista hacia la etapa de comercialización pública del fonograma o videograma, comprendiendo así el arrendamiento mediante oferta al público en general verificado en el caso”.

COMENTARIO:

El derecho de distribución del productor fonográfico sobre los ejemplares que contienen su fijación sonora se puede entender de una manera amplia, que comprenda tanto la puesta a disposición del público de tales ejemplares mediante formas de transferencia de propiedad (venta, donación, etc.), como también a través de modalidades que sólo implican la entrega de la mera posesión (alquiler, préstamo). Pero también puede concebirse ese derecho con un sentido más restringido, limitado a las formas de transferencia de la propiedad, sin perjuicio de que, como un derecho distinto, se reconozca el derecho de alquiler y, de ser el caso, también el de préstamo público. La regla más generalizada en las legislaciones de los países latinoamericanos es la de concebir el derecho de distribución en un sentido amplio, a veces reconociendo al productor el derecho de autorizar o no *“la distribución al público, el alquiler, el préstamo público y cualquier otra transferencia de posesión a título oneroso de las copias de sus fonogramas”* o definir la distribución como la *“puesta a disposición del público del original o de una o más copias de la obra o fonograma mediante venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma, conocida o por conocerse”*. En el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonograma se optó por separar los derechos, es decir, por una parte, el de distribución en sentido estricto, o sea, el exclusivo de autorizar *“la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares de sus fonogramas mediante venta u otra transferencia de propiedad”* (art. 12); y en forma separada el de autorizar *“el alquiler comercial al público del original y de los ejemplares de sus fonogramas incluso después de su distribución realizada por ellos mismos o con su autorización”* (art. 13). © Ricardo Antequera Parilli, 2007.